



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Ref. Proceso	11 001 33 34 005 2020 00068 00
Accionante	JANIER ROSADO RAMIREZ
Accionado	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Asunto	ABRE INCIDENTE DE DESACATO

ANTECEDENTES

Mediante fallo de 6 de mayo de 2020, este Despacho tuteló los derechos fundamentales al debido proceso y la defensa, ordenando al **"DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIÓN DE LA UARIV, Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO, o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, envíe la carta cheque al beneficiario, aquí accionante, al correo electrónico informado por éste. Remitiendo constancia del cumplimiento de la orden de tutela a este Despacho"**.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante providencia del 9 de junio de 2020, modificó la orden citada, disponiendo en su lugar **"ORDENAR al DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIÓN DE LA UARIV, Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO, o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, contacte al demandante con el fin de que se le indique las circunstancias de tiempo y lugar en el que podrá realizar el cobro de la correspondiente indemnización y se haga efectiva la entrega de la carta de reconocimiento de la indemnización por vía administrativa, remitiendo constancia del cumplimiento de la orden de tutela al Despacho"**, y confirmó en lo demás el fallo impugnado, advirtiéndose que la decisión de segunda instancia se notificó el 12 de junio de 2020, según constancia secretarial.

Con escrito remitido al buzón electrónico del Despacho el 18 de junio de 2020, el accionante solicitó iniciar el trámite de incidente de desacato contra la accionada, en razón a que estima, que hasta el momento no se ha dado cumplimiento a la orden de tutela.

Posteriormente, por medio de autos del 19 y 26 de junio y 6 de julio de 2020, se dispuso requerir al Director Técnico de Reparación de la UARIV, Dr. Enrique Ardila Franco, para que informara: 1) las gestiones adelantadas para el cumplimiento del fallo de tutela proferido el 9 de junio de 2020; y 2) las personas competentes para cumplir la orden de tutela señalada, indicando el correo electrónico de notificaciones de dichos funcionarios. Decisiones que fueron notificadas.

La autoridad accionada ante los requerimientos citados guardó silencio, conforme a las constancias secretariales respectivas.

El accionante mediante escrito dirigido al buzón electrónico del Despacho el 10 de julio de 2020, informó que la accionada no le ha notificado sobre la entrega de la carta cheque, haciendo caso omiso de la orden de tutela.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, es menester abrir el incidente de desacato contra el Director Técnico de Reparación de la UARIV, Dr. Enrique Ardila Franco pues no ha demostrado el cumplimiento del mandato impartido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la sentencia de tutela referida, a pesar de los requerimientos efectuados por el Despacho, por

NS

lo que se debe continuar con el trámite incidental, en aras de proteger los derechos invocados por el accionante.

Del escrito de incidente se le correrá traslado por el término de tres (3) días, indicándole que dentro de este término puede solicitar o presentar las pruebas que pretenda hacer valer en el trámite. Igualmente, se le requiere una vez más, para que informe sobre las actuaciones que hayan o vayan a realizar para dar cumplimiento a la orden de tutela.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, SECCIÓN PRIMERA,**

RESUELVE

PRIMERO. ABRIR EL INCIDENTE DE DESACATO, contra el **DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIÓN DE LA UARIV, Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO,** y/o quien haga sus veces, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Correr traslado del escrito de desacato por tres (3) días al **DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIÓN DE LA UARIV, Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO,** para que informe sobre las actividades que haya o vaya a realizar para dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 9 de junio de 2020, en el proceso de la referencia, indicándole que dentro de este término también puede solicitar o presentar las pruebas que pretenda hacer valer en el trámite incidental.

TERCERO: Surtido lo anterior, **INGRESE** el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALI SOFÍA MUÑOZ TORRES

Jueza



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO

Ref. Proceso	11 001 33 34 005 2020 00124 00
Accionante	SARA HELENA CARRILLO AMAYA
Accionados	COLPENSIONES
Asunto	ADMITE TUTELA

La señora **SARA HELENA CARRILLO AMAYA**, actuando en nombre propio instauró acción de tutela contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de "*petición, salud, seguridad social, dignidad humana y mínimo vital*", en atención a que presentó escrito bajo el radicado No. 2020_5802522 de 16 de junio de 2020, y no ha recibido respuesta de fondo.

En consideración a lo manifestado por la accionante en el escrito de tutela con relación a que también radicó petición el día 12 de junio de 2020 ante **EL BANCO BBVA COLOMBIA, SEDE AEROPUERTO CONECTA 26 DE BOGOTÁ**, este Despacho considera pertinente su vinculación.

Así las cosas, por reunir los requisitos de Ley, se admitirá la acción de tutela interpuesta por **SARA HELENA CARRILLO AMAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.834.544, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

En virtud de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente tutela interpuesta por la señora **SARA HELENA CARRILLO AMAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.834.544, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y el **BANCO BBVA COLOMBIA**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia inmediatamente, y por el medio más expedito, al **PRESIDENTE DE COLPENSIONES JUAN MIGUEL VILLA LORA**, al **PRESIDENTE EJECUTIVO DEL BANCO BBVA COLOMBIA MARIO PARDO BAYONA** y al **GERENTE DE LA SUCURSAL AEROPUERTO CONECTA 26 DEL BANCO BBVA (BOGOTÁ) MARIO MUÑOZ**, para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien acerca de los hechos de esta acción, ejerzan sus derechos de defensa, y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer dentro de este trámite.

TERCERO: REQUIÉRASE, al **PRESIDENTE DE COLPENSIONES JUAN MIGUEL VILLA LORA** y/o quienes hagan sus veces, para que informe a este Despacho sobre las gestiones realizadas en razón de la petición radicada por la señora **SARA HELENA CARRILLO AMAYA**, bajo el consecutivo No. 2020_5802522 de 16 de junio de 2020 y al **GERENTE DE LA SUCURSAL AEROPUERTO CONECTA 26 DEL BANCO BBVA (BOGOTÁ)** y/o

quienes hagan sus veces, para que informe a este Despacho sobre las gestiones realizadas en razón de la petición radicada el día 12 de junio de 2020 por la señora **SARA HELENA CARRILLO AMAYA**.

CUARTO: Se tendrán como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados dentro de su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALI SOFIA MUÑOZ TORRES
Jueza

MAM